

e) Mando: Factor para cuya valoración se tendrán en cuenta el grado de supervisión y ordenación de las funciones y tareas, la capacidad de interrelación, las características del colectivo y el número de personas sobre las que se ejerce el mando.

f) Complejidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

Grupos profesionales.—Se establecen los siguientes grupos profesionales:

Grupo profesional 1: Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que en el desempeño de su trabajo requieren un alto grado de conocimientos profesionales que ejercen sobre uno o varios sectores de actividad, con objetivos definidos y alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad.

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que llevan a cabo funciones consistentes en la realización de actividades complejas con objetivos definidos dentro de su nivel académico; integran, coordinan y supervisan la ejecución de tareas heterogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores; se incluye además la realización de tareas complejas pero homogéneas, así como aquellas que consisten en establecer o desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones generales.

Normalmente actuará bajo instrucciones y supervisión general de otra u otras personas, estableciendo o desarrollando programas o aplicaciones técnicas.

Puestos:

Dirección / Coordinación General.
Dirección / Coordinación de Áreas.
Coordinador/a de programas (general).
Coordinador territorial.
Coordinador/a de un proyecto o centro de empleo.

Grupo profesional 2: Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que realizan trabajos de ejecución autónoma que exija habitualmente iniciativa por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores de grupos profesionales inferiores. Su ejercicio puede conllevar el mando directo de un conjunto de trabajadores y la supervisión de su trabajo.

Puestos:

Técnico/a de gestión económica de proyectos.
Técnico/a de información-documentación.
Técnico/a de formación presencial.
Técnico/a de formación a distancia.
Técnico/a de gestión laboral.
Técnico/a de gestión económica.
Técnico/a de empleo.
Técnico/a de orientación laboral.
Técnico/a de intermediación laboral.
Técnico/a de autoempleo.
Técnico/a de proyecto.
Técnico/a de investigación social.
Técnico/a informático.
Técnico/a de diseño gráfico.
Formador/a.

Grupo Profesional 3: Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que realizan tareas que, aun cuando se ejecuten bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática, sin perjuicio de que en la ejecución de aquellos puedan ser ayudados por otros trabajadores de igual o inferior grupo profesional.

Puestos:

Recepcionista.
Monitor/a.
Personal de apoyo.
Auxiliar Administrativo/a.
Grabador/a de datos.
Otro personal auxiliar.

Grupo profesional 4: Se incluyen en este grupo profesional aquellos empleados que desempeñan tareas que se realizan siguiendo un método de trabajo preciso, con alto grado de supervisión, y que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental.

Puestos:

Personal de limpieza y Mantenimiento.

ANEXO II

Tabla de Remuneración. Vigente a partir del 01/01/08

Grupo profesional	Puestos	Remuneración bruta anual mínima	Remuneración bruta anual máxima
1	Personal de dirección y coordinación: Dirección/Coordinación General. Dirección/Coordinación de Áreas. Coordinación de programas (general). Coordinación territorial. Coordinación de proyecto/centro de empleo.	21.000	30.000
2	Personal Técnico: Técnico/a de gestión económica de proyectos. Técnico/a de información-documentación. Técnico/a de formación presencial. Técnico/a de formación a distancia. Técnico/a de gestión laboral. Técnico/a de gestión económica. Técnico/a de empleo. Técnico/a de orientación laboral. Técnico/a de intermediación laboral. Técnico/a de autoempleo. Técnico/a de proyecto. Técnico/a de investigación social. Técnico/a informático. Técnico/a de diseño gráfico. Formador/a.	16.500	23.000
3	Personal auxiliar: Recepcionista. Monitor/a. Personal de apoyo. Auxiliar Administrativo/a. Grabador/a de datos. Otro personal auxiliar.	11.000	16.800
4	Personal de limpieza y Mantenimiento.	8.000	11.200

2. Se considera «puente» al día hábil que hay entre dos días festivos.

3. Se considera como antigüedad, a los efectos de los artículos 33 y 39 del presente convenio, la suma de los periodos efectivamente trabajados en Red Araña. Red ARANA, a petición del trabajador/a, facilitará un certificado en que conste la antigüedad como la suma de periodos trabajados para la entidad, a efectos de los artículos anteriormente mencionados.

4. Se considera antigüedad, a los efectos de los artículos 33 y 39 del presente convenio, la suma de los periodos efectivamente trabajados en Red Araña. Red ARANA, a petición del trabajador/a, facilitará un certificado en que conste la antigüedad como la suma de periodos trabajados para la entidad, a efectos de los artículos anteriormente mencionados.

5. Nueva Ley de Igualdad. BOE 23/03/07. Disposición Adicional Undécima.Ocho.

6. Nueva Ley de igualdad. BOE 23/03/07. Disposición Adicional Undécima.Nueve (2.º párrafo).

21753 *ORDEN TAS/3677/2007, de 19 de noviembre, por la que se clasifica la Fundación A favor de una sonrisa y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación A favor de una sonrisa:

Vista la escritura de constitución de la Fundación A favor de una sonrisa, instituida en Valencia.

Antecedentes de hecho

Primero: Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo: La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Valencia, don Alejandro Fliquet Cervera, el 23 de julio de 2007, con el número 1.122 de su protocolo y subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario de Valencia, el 4 de octubre de 2007, con el número 1.356 de su orden de protocolo, por don Vicente-Gabriel Berenguer Barea y don Asensio-Vicente Molina Ortiz.

Tercero: La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por la mercantil Mediaedgencia Mediterránea, S. A., y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto: El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Emiliano Fernández Sierra.
Vicepresidente y Secretario: Don Vicente-Gabriel Berenguer Barea.
Vocal: Don Asensio-Vicente Molina Ortiz.

Quinto: El domicilio de la entidad radica en la calle Poeta Querol, número 3, 1.º, 1.ª, de Valencia, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado.

Sexto: La Fundación tiene fines de interés general que, según el artículo 6 de sus Estatutos, son los siguientes:

«Los fines de interés general de la Fundación son la ayuda a personas con discapacidad física y/o intelectual y a personas con escasos o nulos recursos económicos.»

Séptimo: Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril; 562/2004, de 19 de abril; 1600/2004, de 2 de julio, y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero: A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («B.O.E.» de día 13 de julio).

Segundo: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero: La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36 establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única

del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto: La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo: La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero: Clasificar a la Fundación A favor de una sonrisa, instituida en Valencia, cuyos fines de interés general son, predominantemente, de asistencia e inclusión social.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 46-0180

Tercero: Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 19 de noviembre de 2007.–El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

21754 *RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cataluña para la realización de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cataluña para la realización de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de diciembre de 2007.–El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Esteban Rodríguez Vera.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cataluña para la realización de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano

En Madrid, 20 de noviembre de 2007.

REUNIDOS

De una parte, don Jesús Caldera Sánchez-Capitán, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril (Boletín Oficial del Estado n.º 94, del 18), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado n.º